



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 8813-2005-PHC/TC  
LIMA  
JESÚS LINARES CORNEJO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 28 de noviembre de 2005

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jesús Linares Cornejo contra la resolución de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 236, su fecha 27 de setiembre de 2005, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el jefe de los Registros Públicos de Lima y Callao, Álvaro Delgado Scheelje; el registrador público Guillermo Hernández Ramos; Arturo Hiberón Chacón Castillo; los jueces civiles Roberto Vílchez Dávila y Roddy Saavedra Choque; los vocales superiores Alicia Gómez Carbajal, Rafael Ugarte Mauny, Emilce Niquen Peralta, Víctor Raúl Mansilla Novella y Carlos Arias Lazarte; la fiscal de la Nación, Nelly Calderón Navarro; el fiscal supremo de control del Ministerio Público, Miguel Cáceres Chávez; el jefe de la Oficina Distrital de Control Interno del Ministerio Público, José Pereyra Rivarola; el presidente de la OCMA, Francisco Távara Córdova; la presidenta de la ODICMA, Carmen Martínez Maraví; el presidente de la Corte Suprema, Walter Vásquez Bejarano; el presidente del Congreso, Marcial Ayaipoma; los congresistas Heriberto Benítez, Rafael Rey y Javier Diez Canseco; los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; los magistrados del Tribunal Constitucional; los vocales de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema; los vocales de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, los vocales de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, y los vocales de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, alegando la vulneración de su derecho a la libertad individual y de los socios de la Inmobiliaria Oropesa S.A. Aduce que los catorce primeros demandados conforman una asociación ilícita para delinquir que tiene por objeto apoderarse de la citada Inmobiliaria y de dos inmuebles de propiedad de los agraviados. Agrega que, sobre la base de tres expedientes falsificados, el Poder Judicial resolvió despojarlos de las acciones que poseen en la Inmobiliaria Oropesa S.A.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Que el artículo 5, inciso 1, del Código Procesal Constitucional establece que no proceden los procesos constitucionales cuando “[l]os hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado; (...)”. En el caso concreto, si bien el demandante alega la violación de su derecho fundamental a la libertad personal –mediante seguimiento, reglaje, acoso, etc. (f. 2)–, este Colegiado aprecia que, esencialmente, el petitorio y los hechos de la demanda no tienen relación directa con el contenido constitucional protegido del derecho fundamental a la libertad personal o con los derechos conexos a éste; por el contrario, se desprende que los presupuestos fácticos que sustentan la demanda están referidos a la transferencia de acciones de la Inmobiliaria Oropesa S.A; lo cual, evidentemente, no puede ser objeto de análisis ni corresponde ser ventilado en un proceso constitucional de hábeas corpus.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese

SS.

**ALVA ORLANDINI  
GARCÍA TOMA  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)